



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 2 9 / 2 0 0 9

(Pleno)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la reserva específica de derechos de caprino y ovino para las Islas Canarias y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos de caprino y ovino (EXP. 441/2009 PD)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se interesa por el Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Reserva Específica de Derechos de Caprino y Ovino para las islas Canarias y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos de caprino y ovino.

Acompaña a la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 21 de julio de 2009 (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, fundamentada ésta, a los efectos de dar cumplimiento a la exigencia de motivación prevista en el art. 20.3 de la citada Ley de este Consejo, en las necesidades del sector, así como en la circunstancia de que "de acuerdo con el art. 6 del Proyecto de Decreto, el plazo de presentación de solicitudes para la asignación de los derechos de la Reserva

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Canaria se encuentra próximo". Se significa no obstante que tales argumentos no tienen suficiente alcance para requerir un pronunciamiento urgente de este Consejo.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación. Consta en el expediente la siguiente documentación:

Informe de acierto y oportunidad de la norma proyectada (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias), que incorpora el informe de impacto por razón de género [art. 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la ley 30/2003, en relación con la disposición final primera de la Ley citada 1/1983], emitido por la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería con fecha 27 de octubre de 2008.

Certificación de 26 de noviembre de 2008 acreditativa del trámite de audiencia concedido a las entidades, corporaciones y asociaciones relacionadas con el sector ganadero. Durante el plazo concedido formuló alegaciones el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, algunas de las cuales fueron acogidas, según consta en la propia certificación.

Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, emitido con fecha 22 de enero de 2009 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

Informe del Servicio Jurídico del Gobierno de 27 de enero de 2009 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], sobre cuyas alegaciones se emitió informe por la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.

Memoria económica de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 5 de junio de 2009, en la que se justifica que el Proyecto de Decreto no implica aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos (art. 44 y disposición final primera de la citada Ley 1/1983).

Informe sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo del Proyecto de Decreto, al que se acompaña el diagrama del flujo del procedimiento, emitido por la misma Viceconsejería de Agricultura y Ganadería con fecha 5 de junio de 2009 [art. 8.1 apartados b) y c) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad

autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

Informe de fecha 18 de junio de 2009 de la Inspección General de Servicios [arts. 77.e) y 84.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero y arts. 7 y 8 del Decreto 48/2009, de 28 de abril], relativo a la simplificación y racionalización del procedimiento administrativo regulado en el Proyecto de Decreto.

Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, emitido con carácter favorable con fecha 24 de junio de 2009 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

Informe de legalidad de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, Pesca y Alimentación [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991].

Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 16 de julio de 2009.

3. Por lo que se refiere a la estructura y contenido del Proyecto de Decreto el mismo consta de una Exposición de Motivos, 17 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos Anexos.

## II

1. El Proyecto de Decreto dictaminado tiene por objeto, conforme a su art. 1, la creación de la Reserva Canaria de Derechos a Prima de Caprino y Ovino, así como la regulación de las condiciones para la asignación, transferencia y cesión de los derechos a prima que la conforman, con la finalidad de ayudar al mantenimiento de la renta de los productores de caprino y ovino y fomentar el estado sanitario de la cabaña.

La norma proyectada viene a complementar la ordenación establecida en los Reglamentos (CE) 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anteriormente citado, en aquellos aspectos de la materia cuya regulación ha sido diferida por la Unión Europea a los Estados Miembros.

La Comunidad Autónoma está habilitada para proceder a la aprobación de la norma en virtud de las competencias exclusivas que en materia de ganadería, así como en relación con la ordenación y planificación de la actividad económica regional le atribuye el art. 31, apartados 1 y 4, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencias que en todo caso habrán de ejercerse de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general en los términos de lo dispuesto en los arts. 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución. Además debe señalarse que como la materia no está reservada a la Ley, queda abierta la posibilidad de su regulación reglamentaria directa.

2. El Reglamento (CE) 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, contempla la creación de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas a favor de las producciones agrícolas locales, a fin de paliar el alejamiento, la insularidad, la situación ultraperiférica, la escasa superficie, el relieve, el clima difícil y la dependencia respecto de un reducido número de productos (art. 1).

De conformidad con su art. 24.1, los Estados miembros deben presentar a la Comisión, en lo que ahora interesa, un proyecto del programa de apoyo a favor de las producciones locales a que se refiere el art. 9.1 del propio Reglamento, cuyas determinaciones se regulan en los siguientes arts. 10 a 13. Este Proyecto de programa habrá de ser evaluado y aprobado por la Comisión (art. 24.2), comenzando su aplicación a partir de la fecha en que su aprobación sea notificada al Estado miembro de que se trate (art. 24.3).

A su vez, este Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, cuyo Título III (arts. 22 a 37) regula el régimen de las medidas a favor de la producción local.

Mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 C (2006) 5307 final, con base jurídica en los arts. 9 y 24 del Reglamento 247/2006, se aprobó el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, modificada posteriormente mediante Decisión de 20 de mayo de 2009.

Estas Decisiones, según se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, no estaban destinadas a ser publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, por lo que mediante Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 2006 y 9 de junio de 2009, respectivamente, se dio publicidad a las mismas (BOC de 20 de noviembre de 2006 y 15 de junio de 2009).

Las medidas de apoyo al sector ovino y caprino se recogen en el apartado II.3 del citado Programa comunitario y tienen como objetivo, como expresamente se señala, ayudar al mantenimiento de la renta de los productores de caprino y ovino a la vez que se fomenta el estado sanitario de la cabaña y se procura el mantenimiento de las razas autóctonas.

El Programa establece las condiciones de las ayudas, el importe de las mismas, su gestión, control y pago, los controles administrativos y sobre el terreno y las reducciones y exclusiones de la ayuda. En particular, como requisito para el cobro de la prima que se establece se exige que los ganaderos solicitantes tengan derechos incluidos en la Reserva Canaria.

Por lo que a esta Reserva se refiere, se indica en la Exposición de Motivos de la norma proyectada, que la necesidad de su constitución fue establecida en el Programa de asistencia a las actividades tradicionales de las Islas Canarias relacionadas con la producción en los sectores vacuno, caprino y ovino, aprobado mediante Decisión C (2005) 3266, de 23 de septiembre de 2005, no publicada, y del que las medidas que han dado origen al presente Proyecto de Decreto constituyen continuación. En el epígrafe III.2 de este Programa se introdujo la necesidad de crear esta Reserva con el fin de "fomentar la movilización de los derechos a prima hacia aquellos productores que vayan a hacer uso efectivo de ellos, a la vez que se procura una rápida transferencia entre los mismos".

3. El Proyecto de Decreto que ahora se dictamina se ajusta en líneas generales a la normativa comunitaria. Procede no obstante realizar las siguientes observaciones:

3.1. Con carácter general, es preciso resaltar que, como ya se indicó en nuestro Dictamen 3/2003, en relación con la reserva específica de derechos de prima por vaca nodriza, que los Reglamentos comunitarios *son obligatorios y directamente aplicables en los Estados miembros, de modo que sus normas generan por sí mismas derechos y obligaciones para los órganos y sujetos de dichos Estados, con independencia de sus respectivos Ordenamientos y sin que las autoridades estatales puedan adoptar cualquier medida que lo obste, siendo por demás incompatible con los Tratados constitutivos su transformación en norma interna (...), si bien (...) cuando los Reglamentos comunitarios dejan a la responsabilidad de los Estados miembros adoptar medidas normativas para que sus disposiciones puedan ser aplicadas, resulta obligatorio dictar por aquéllos tales medidas (...).*

Si bien esto es lo que acontece precisamente en el presente caso, procediendo la Comunidad Autónoma a complementar la normativa comunitaria en la materia, se incluyen sin embargo en el Proyecto de Decreto, como así se reconoce en la propia Exposición de Motivos, determinadas previsiones que, aun contenidas en aquélla, tienen por objeto contribuir al entendimiento y a la aplicación de la norma por parte de sus destinatarios, sin perjuicio su aplicabilidad directa. En relación con este último aspecto, procedería que en aquellos casos en que se procede a la reproducción de la norma comunitaria, se incluyera su expresa referencia.

3.2. En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto (PD), se formulan las siguientes observaciones:

**Art. 6.2 PD.**

Este precepto no se ajusta a lo previsto en la Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006, por los dos siguientes motivos:

Por lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes, se establece que será el fijado en la convocatoria anual. En este sentido debe tenerse en cuenta que la Decisión establece que las solicitudes habrán de presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

La inadmisión de las solicitudes presentadas fuera de plazo tampoco se ajusta a lo previsto en la citada Decisión, pues en ésta se establece que aquéllas que hayan sido presentadas dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de los plazos serán aceptadas, si bien el importe de las ayudas será reducido en un 1% por cada día hábil de retraso. La inadmisión, por tanto, sólo procede en relación con aquellas solicitudes presentadas transcurridos los citados 25 días.

**Varios artículos del PD:**

Procede optar por alguna de las tres denominaciones que se asignan a la Consejería del Gobierno de Canarias competente:

“En materia de aplicación de la Política Agrícola Común” (art. 3.2 y 8).

“En materia de ganadería” (arts. 4.2 y 15.1).

“En materia de coordinación de la Política Agrícola Común” (art. 10).

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto que se dictamina es conforme a Derecho.